

ACUERDO DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En la Ciudad de Durango, Durango, a 25 de agosto de 2023, estando constituido en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, ubicada en calle Cuauhtémoc Número 225 Norte, primer piso, Zona Centro, Código Postal 34000, el suscrito, Dr. Moisés Nájera Torres, Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, derivado del acta de Verificación Sanitaria con Número **22-AL-1001-07038-CN**, de fecha **09 de agosto de 2022**, realizada al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en: [REDACTED]

DURANGO, DGO., y en atención al Dictamen a plazo No. **22-AL-1001-07038-CN**, de fecha 08 de noviembre de 2022, esta Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, da cuenta de lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la visita de Verificación Sanitaria con Número **22-AL-1001-07038-CN**, de fecha **09 de agosto de 2022**, realizada al establecimiento [REDACTED] en términos de los artículos 4, Párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4 fracción III, 393, 401 fracción II y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracción II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículos 5, 7 fracción VIII y IX, y 65 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículo 4, fracciones I, IV, VI y 5, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); Con base en las cláusulas Primera y Segunda primer párrafo el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios que celebran la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016); Acuerdo Administrativo por el que se delegan facultades al Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Seis (2006) y el Acuerdo administrativo por el que se adiciona al diverso dictado mediante el cual, se delegan facultades al Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, al Director del Sistema Estatal Sanitario y a los Jefes Regionales de Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día trece (13) de diciembre de dos mil nueve (2009); y demás preceptos legales relativos y aplicables de la materia.



SEGUNDO. Que resultado de los hechos asentados en el acta de verificación sanitaria, correspondiente a la orden descrita en el considerando anterior, se observa la siguiente anomalía:

CALIFICACIÓN: (2) Cumple Totalmente (1) Cumple Parcialmente (0) No cumple (---) No aplica

PUNTO A VERIFICAR	VALOR
1. El consultorio cuenta con aviso de funcionamiento y permiso de responsable. (contraviniendo los artículos 47 y 200 bis de la Ley General de Salud).	0
3. Se cuenta con anuncio o rotulo en donde se da a conocer el horario de funcionamiento del establecimiento. (Contraviniendo los artículos 79 y 83 de la Ley General de Salud, los artículos 4, 20, 23 y 24 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Medica).	0
4. La documentación del personal de la salud (médicos, enfermeras, técnicos y auxiliares) se encuentra completa y actualizada. (Contraviniendo los artículos 48 y 79 de la Ley General de Salud, artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Medica).	0
5. Se cuenta con título profesional del médico o documentos correspondientes que lo acrediten como tal, a la vista del público. (Contraviniendo los artículos 79 y 83 de la Ley General de Salud, artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Medica).	0
6. El personal medico cuenta con recetario medico impreso e incluye en forma completa: Nombre del Médico, Institución que expide el Título, Numero de Cedula Profesional, Domicilio del establecimiento, Fecha de expedición y en su caso Numero de Cedula Profesional. (Contraviniendo lo artículo 83 de la Ley General de Salud. Y artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Medica).	0
11. Cuenta con comprobante para el control y erradicación de fauna nociva, menor a 365 días naturales. (Contraviniendo el numeral 5.5 de la NOM-005-SSA3-2018 Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios).	0

TERCERO.- No obstante al momento de entrar al estudio del expediente administrativo en turno para ser citado, dando cuenta que se elaboró el Acta de Verificación Sanitaria, y dicha Acta no tiene validez esto debido a que carece de toda certeza jurídica y formalidad ya que solo se presenta un testigo y deben de ser dos testigo proporcionados por el propietario, representante legal o en su defecto por esta Autoridad Sanitaria, esto de conformidad con el articulo 401 fracción II, de la Ley General de Salud, por tal motivo se desprende que no existen elementos jurídicos suficientes para fundar y motivar una sanción por estas anomalías, ya que se dejaría en estado de indefensión a ambas partes esto por carecer de validez la ya mencionada Acta de Verificación Sanitaria por ello esta Autoridad Sanitaria, actuando bajo principio de estricto derecho, como en todos los procedimientos jurídicos administrativos que son substanciados en esta Comisión, garantizando en todo momento la certeza jurídica de los visitados y respetando el principio de legalidad en todas sus actuaciones no se sancionara esta anomalía. Siendo una imposibilidad producida en el

G₂

X

ef



decurso de la tramitación del Procedimiento Administrativo, misma que se presenta, como la justificación que pone fin al presente procedimiento administrativo, haciendo imposible su continuación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad administrativa **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declárese la Imposibilidad Material de continuar con el Procedimiento Administrativo por causas de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y buena fe, previsto por la ley relativo al presente expediente, en atención a lo expuesto en los considerandos, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO en términos de los artículos 5, 7 fracción VIII y IX, y 65 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y 401 fracción II de la Ley General de Salud, por lo que dicha anomalía por la cual se inició el procedimiento no se debe sancionar esto debido a que el Acta de Verificación Sanitaria No. **22-AL-1001-07038-CN, de fecha 09 de agosto de 2022**, no tiene validez debido a que carece de formalidad y legalidad ya que se deben de presentar dos testigos y solo se presenta uno, contraviniendo directamente el artículo 401 fracción II de la Ley General de Salud, siendo esta, la causa que impide la continuación del procedimiento administrativo como se expone en el considerando TERCERO.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el procedimiento administrativo correspondiente a la Visita de Verificación Sanitaria con Número de orden **22-AL-1001-07038-CN, de fecha 09 de agosto de 2022**, en virtud de lo expuesto en los considerandos; PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO.

TERCERO.- Procédase a su archivo como asunto concluido, por imposibilidad material de continuar el procedimiento administrativo, por falta de elementos y requisitos del acto administrativo, en consideración a lo expuesto en el considerando TERCERO.

Sin nada más que acordar o hacer constar, se da por concluido el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

DR. MOISES NAJERA TORRES.

Comisionado para la Protección Contra
Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ESTADO DE DURANGO

